



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO - SUSCRIBIR DOCUMENTO
RADICACIÓN: 2019-00075-00
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO FERNANDEZ LOPEZ
DEMANDADO: RAMIRO JOSÉ FERNANDEZ LOPEZ

Asunto por decidir

Ingresa el proceso al Despacho, para efectos de resolver sobre el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto en contra del auto de 3 de mayo de 2021, interpuesto por la acreedora hipotecaria.

Del recurso de reposición

La acreedora hipotecaria LAURA XIMENA PRIETO ARIZA interpuso recurso de reposición en contra del auto de 3 de mayo de 2021 por medio del cual se dispuso seguir adelante la ejecución en contra de RAMIRO JOSÉ FERNÁNDEZ LÓPEZ.

Lo anterior, como quiera que en aquella providencia se consideró que el demandado FERNANDEZ LOPEZ se encontraba debidamente notificado, aun cuando de acuerdo a lo obrante en el expediente da cuenta que el aviso remitido al correo electrónico del demandado no fue entregado.

Por ende, aduce que el demandado RAMIRO JOSÉ FERNÁNDEZ LOPEZ no se encuentra debidamente notificado, contrario a lo aducido en el auto recurrido, por lo que habrá de revocarse aquel.

Traslado del recurso de reposición

Del recurso de reposición interpuesto, se corrió traslado a las partes mediante fijación en lista de 12 de mayo de 2021, vencido aquel en silencio.

Consideraciones

Conforme el recurso de reposición interpuesto, se pretende la revocatoria del auto de 3 de mayo de 2021; como quiera que se consideró que RAMIRO JOSÉ FERNANDEZ LOPEZ se encuentra notificado sin estarlo en debida forma.

Al respecto al volver sobre la presente actuación, se tiene en primer lugar en el escrito de demanda inicial no se precisó dirección electrónica del demandado, sino únicamente su dirección física.

Luego de obtener múltiples resultados negativos frente al envío de los tramites de notificación al demandado RAMIRO JOSÉ FERNANDEZ LOPEZ remitidos a su dirección física de notificaciones, se ordenó a la parte demandante notificar a aquel a su correo electrónico invernfeld@hotmail.com –que aparece registrado en la escritura pública No. 0192 de 6 de febrero de 2016 – mediante auto de 7 de febrero de 2020.

A página 150 del rótulo 001 obra certificación expedida por AM MENSAJES S.A.S., en la cual se indica que se remitió citatorio para notificación personal –art. 291 del C.G.P.- al demandado RAMIRO JOSE FERNANDEZ LOPEZ al correo electrónico invernfeld@hotmail.com y en aquel certificado expresamente se indica que “*el mensaje de datos y documentos adjuntos fueron enviados y entregados a la bandeja de entrada del destinatario: **Si***”.

Sin embargo, el aviso –art. 292 del C.G.P.- efectivamente; conforme a certificación obrante a rotulo 008 no fue entregado al buzón de correo electrónico invernfeld@hotmail.com, como quiera que aquella se expresa lo siguiente: “*La notificación fue enviada y entregada en la dirección electrónica de destino: **NO** Por: **EMAIL DESCONOCIDO / BUZON NO ENCONTRADO.***”

De modo tal que, el aviso en los términos del artículo 292 del C.G.P., indudablemente no fue debidamente entregado a la dirección de correo electrónico del demandado RAMIRO JOSÉ FERNANDEZ LOPEZ. En consecuencia, y como quiera que la providencia recurrida -auto de seguir adelante la ejecución- se profirió al tener como efectuada en debida forma la notificación del deudor, no queda otra alternativa que revocar el auto recurrido en su integridad y además apartarse de los efectos procesales del numeral 2° del auto de 15 de febrero de 2021 que tuvo por notificado al señor FERNANDEZ LOPEZ.

Ahora, el demandante a rótulo 0024 solicita que conforme previamente lo había solicitado se ordene el emplazamiento del señor RAMIRO JOSÉ FERNANDEZ (rótulo 006), a lo cual se accederá.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

- 1. REPONER** para revocar en su integridad el auto 3 de mayo de 2021.

2. APARTARSE de los efectos procesales del numeral 2° del auto de 15 de febrero de 2021 que tuvo por notificado al señor RAMIRO JOSÉ FERNANDEZ LOPEZ.

3. ORDENAR el emplazamiento del señor RAMIRO JOSÉ FERNANDEZ LOPEZ. Por secretaría efectúese en los términos el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fb58fe12b71b3136a5db743135019113c36a3e4ac89e087bda0256e4ac0c8d1

Documento generado en 29/11/2021 12:01:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**